



RESOLUCION JEFATURAL N° 531 -2015-GRC/GA-OGP

LIC. CARMEN MENA DE ALIACA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (c)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 16 JUN. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 084-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 12 de Marzo del 2014 y el Informe Legal N° 379 - 2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JCELF, del 08 de Junio del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal de VISTOS, da cuenta del error material contenido en la parte resolutive de la Resolución Jefatural de VISTOS, en el extremo en que se ha consignado de manera incorrecta los datos de la Partida de predios, así tenemos que, DICE: "*predio ubicado en la Manzana E, Lote 17, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector B, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, del Distrito de Ventanilla – Callao*"; DEBE DECIR: "*predio ubicado en la Manzana B, Lote 17, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, del Distrito de Ventanilla – Callao*", por lo que recomienda la rectificación del error material advertido, debiendo quedar redactado corrigiendo el mismo;

Que, de autos se verifica que la administrada **JANET PALMIRA RODRIGUEZ ABANTO**, fue correctamente notificada con la Resolución N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre del 2008, que inicia el Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato de Adjudicación, en la cual está comprendida en su calidad de adjudicataria, según el cargo de notificación de fecha 05 de Noviembre del 2012, que motivó que la administrada en salvaguarda de sus derechos, se presente al procedimiento mediante Hoja de Ruta N° SGR-032568 del 16 de Noviembre del 2012, reiterando mediante Hoja de Ruta N° SGR- 033333, el mismo recurso con fecha 26 de noviembre del 2012;

Que, de la citada Resolución Jefatural, se advierte que esta Jefatura declaró la Resolución del Contrato de adjudicación de fecha 12 de Marzo del 2014, celebrado entre el Estado y la administrada **JANET PALMIRA RODRIGUEZ ABANTO**, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 17, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, del Distrito de Ventanilla, e inscrito en la Partida Registral N° P01025079, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral del Callao.

Que, el artículo N° 201 de la Ley N° 27444, establece que, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". En consecuencia los actos jurídicos nacen amparados por la presunción de legalidad, gozando de fuerza jurídica formal y material, en consecuencia se reputan válidos y productores de su natural eficacia jurídica, mientras no se declare la extinción de sus efectos en vía administrativa o judicial;

Que, la administración en ejercicio de la potestad de convalidación le permite en cualquier tiempo, dictar un nuevo acto administrativo para subsanar los defectos de un acto anterior anulable. El acto administrativo convalidatorio puede tener efectos retroactivos por la naturaleza misma de su función, en la medida que no perjudique intereses o derechos de terceros, por tanto la potestad de rectificación supone el ejercicio de la autotutela administrativa, para efectuar correcciones de errores materiales o de equivocaciones de cálculos o cuentas que no afectan la validez del acto y en consecuencia su pervivencia. La corrección de errores materiales significa rectificar las equivocaciones que la administración pudo haber cometido. La rectificación material de errores no implica una revocación del acto en términos jurídicos, pues su única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta;

Que, la rectificación reviste un carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido.

Que, en el presente caso la potestad de rectificación de la administración está supeditada a la simple corrección de errores materiales o de cálculo, que surgen en forma notoria y manifiesta del mismo acto, sin estarle permitido al

órgano administrativo realizar modificaciones que afecten el contenido o esencia de lo decidido, en consecuencia la rectificación no supone ni siquiera una revocatoria parcial del acto corregido, por lo que advertido el error en la Resolución Jefatural N° 084-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 12 de Marzo del 2014, que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación, respecto del predio inscrito en la Partida Registral P01025079 de la Oficina Registral del Callao, es menester dictar el acto administrativo correspondiente que con efecto retroactivo la rectifique.

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las facultades otorgadas por la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011 y a los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO: RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 084-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 12 de Marzo del 2014, en el extremo del artículo primero de la parte resolutive, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: " **PRIMERO: DECLARAR la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de Setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y JANET PALMIRA RODRIGUEZ ABANTO, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 17, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, del Distrito de Ventanilla – Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01025079, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la clausula sexta del mencionado contrato.**"

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Juan Carlos Ramos
CORTE DE CALLES Y PASADIZOS
CALLE VIAL VALLE VERDE N° 100
DISTRITO DE VENTANILLA, CALLAO
TEL: 051 94 980 0000 FAX: 051 94 980 0001

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Firma]
LIC. CARMEN MENA DE ALIACA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO